

Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica

Normativa para la operación de los programas de
ahorro a la vista y a plazo.





**Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de
Costa Rica**

Normativa para la operación de los programas de ahorro a la vista y a plazo.

Control de Versiones

**Última Actualización:
Aprobada en: Sesión**

Sesión N° 1903 del 27 de febrero 2017
Sesión N°1874 del 22 de agosto 2016

Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica

Normativa para la operación de los programas de ahorro a la vista y a plazo.

Capítulo I:

Aspectos Generales:

Artículo 1: Del objeto

La presente normativa tiene por objeto, establecer los lineamientos y condiciones generales de los programas de captación a la vista y a plazo ofrecidos por la JAFAP a toda persona afiliada, de conformidad con las disposiciones emitidas por el Consejo Universitario.

Artículo 2: De las cuentas de ahorros y las personas que pueden suscribirlas

Las cuentas de ahorros son un contrato de depósito en cuenta, tanto a la vista como a plazo, que podrán ser suscritas únicamente por las personas afiliadas.

La persona afiliada que desee hacer uso de los programas de ahorro que la JAFAP pone a su disposición, deberá leer esta normativa, comprenderla y consignar con su firma la aceptación de las condiciones y términos, lo cual se establecerá en un contrato según la naturaleza de cada programa. En caso de que la apertura se realice a través de una plataforma electrónica, el mecanismo de aceptación se establecerá en ésta.

Capítulo II:

Disposiciones Específicas:

Artículo 3: De los programas de Ahorro

La JAFAP pondrá a disposición cuentas de ahorro a la vista y a plazo. Para los programas de ahorro a plazo, la JAFAP definirá diferentes planes de corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con las estrategias de negocio. La moneda de inversión utilizada en la JAFAP para los diversos programas de ahorros será en colones.

Los programas de ahorros regulados en esta normativa corresponden a:

| Programa de ahorro | Modalidad de cuentas de ahorros |
|-------------------------------|--|
| Ahorro a la vista | Flor de un Día, Ahorro a la vista Grupal, devolución de intereses, Depósito Automático de Salario. |
| Ahorro Anual | Pastora y Cafeto |
| Ahorro extraordinario a plazo | Ahorro Aguacate en plazos que van de 30 a 365 días. |
| Ahorro capitalizable | Ahorro Jícara en plazos que van de un año en adelante. |

La JAFAP podrá incluir, modificar o excluir modalidades de cuentas de ahorros actuales, así como las tasas de interés, los plazos y condiciones de suscripción, previa aprobación por parte de la Junta Directiva y entrarán a regir a partir de la firmeza del acta en que se tome el acuerdo o en la fecha en la que la Junta Directiva así lo disponga. Los cambios serán comunicados al Consejo Universitario. En igual sentido, podrá ofrecer nuevos programas de ahorro, todo lo anterior siempre y cuando esos ajustes hayan sido aprobados por la Junta Directiva, de acuerdo con el análisis de negocios y riesgo pertinente.

Artículo 4: Características y condiciones de los programas de ahorro

a. Suscripción de cuentas de ahorro: De acuerdo con la naturaleza del programa de ahorro, la Junta Directiva definirá los plazos para la apertura de los programas de ahorros, tasas de interés, esquemas de cálculo, así como la cuota mínima inicial y/o periódica de los planes de ahorro.

b. De las cuotas periódicas de los programas de ahorro:

La Junta Directiva establecerá un monto de cuota mínima mensual para los programas de ahorro que estime pertinente.

Los contratos de ahorros especificarán el monto de la cuota periódica, cuando aplique esta última, de conformidad con las condiciones aprobadas por la Junta Directiva ..

Cuando el programa de ahorro tenga asociada una cuota periódica, la persona afiliada autorizará a través de la firma del contrato de ahorro que ese importe sea deducido de la planilla de la Universidad y que se gire a la orden de la JAFAP.

De no existir un contrato que expresamente indique lo anterior, la firma de la persona afiliada en todo documento de solicitud de producto de ahorro, significará la aceptación de esta condición, para lo cual se informará previamente a la persona afiliada sobre la normativa que rige.

Para cualquiera de los casos, el comprobante de planilla será considerado como recibo del ahorro ejecutado por deducción.

Cuando se suscriba un programa de ahorro a nombre de una persona afiliada por concepto de premiaciones y esa cuenta de ahorros está asociada a un esquema de cuota periódica, la Junta Directiva de la JAFAP podrá excepcionar el requisito del monto de la cuota periódica cuando así lo considere pertinente.

En igual sentido, la Junta Directiva podrá autorizar cuotas menores a las establecidas en los casos en los que la apertura del programa de ahorro a plazo esté asociada a un requisito de un crédito otorgado o por formalizarse. En estos casos, el plazo del ahorro y la aportación de las cuotas estará sujeto a las políticas de créditos creadas para estos efectos.

Ante la falta del aporte de la cuota periódica, la JAFAP podrá informar a las personas afiliadas por los medios que considere pertinentes, con el objetivo de que reanude el aporte periódico. En caso de que no se registre aporte de la cuota por más de tres meses consecutivos y/o alternos, en un período de 12 meses, el cálculo de los intereses sobre el saldo se efectuará con la tasa de interés de la cuenta de ahorros a la vista que esté vigente en ese momento, a partir de la tercera cuota de incumplimiento. Se entenderá como la cuota del mes las deducciones de planilla, los depósitos extraordinarios efectuados en ventanilla o transferencia durante el mes, siendo estos últimos por un monto igual o superior al importe de la cuota periódica establecida. Lo anterior no aplica para adelantar cuotas del programa de ahorros.

En caso de que la persona afiliada reanude las cuotas pactadas, será a partir de la fecha del depósito de la cuota en la que nuevamente se calculará y acreditarán los intereses con la tasa del programa de ahorro a plazo que corresponda.

c. **De las condiciones financieras: De la tasa de interés, forma de cálculo y periodicidad de pago:** La JAFAP reconocerá una tasa de interés por los saldos que cada persona afiliada registre, de acuerdo con la naturaleza de los programas de ahorro, conforme al siguiente detalle:

| Programa de ahorro | Forma de cálculo y periodicidad de pago de los intereses. |
|-------------------------------------|--|
| Ahorro a la vista | <p><u>Tasa de interés:</u> Tasa de interés variable.</p> <p><u>Forma de cálculo de los intereses:</u> Sobre el saldo menor del mes. Se entenderá por saldo menor, aquel que se registre en cada cuenta de ahorros a la vista desde el primer día hasta el cierre del mismo mes. En el caso de las personas afiliadas que aperturen el sistema de Ahorro Flor de un Día y realice un depósito en la cuenta, se entenderá que es a partir de esa fecha la que se utilizará y hasta el cierre del mes, para determinar el saldo menor para el cálculo de los intereses. En el mes en que se produce la cancelación de la cuenta de ahorros, no se calcularán intereses.</p> <p><u>Periodicidad de pago de los intereses:</u> será mensual, al cierre de cada mes, mediante la acreditación en la cuenta de ahorros.</p> |
| Ahorro Anual y Ahorro Capitalizable | <p><u>Tasa de interés:</u> Tasa de interés variable.</p> <p><u>Forma de cálculo de los intereses:</u> Sobre el saldo diario.</p> <p><u>Periodicidad de pago de los intereses:</u> será mensual, al cierre de cada mes, mediante la acreditación en la cuenta de ahorros a plazo.</p> |
| Ahorro extraordinario a plazo | <u>Tasa de interés:</u> Tasa de interés |

| | |
|--|---|
| | <p>pactada.</p> <p><u>Forma de cálculo de los intereses:</u> Sobre el saldo diario.</p> <p><u>Periodicidad de pago de los intereses:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> i. Al vencimiento. ii. Mensual, trimestral o semestral, y su pago se hará en cada fecha de vencimiento. |
|--|---|

Para todos los casos la base de cálculo de los intereses será de acuerdo con el año calendario; es decir, se calcularán y pagarán de acuerdo con los días naturales de cada mes.

La JAFAP podrá variar la tasa de interés y el esquema de cálculo para los programas de ahorro a la vista o a plazo, para estos últimos cuando el programa de ahorro esté asociado a un esquema de cuota periódica, siempre y cuando exista de por medio un comunicado a las personas afiliadas que a esa fecha registran los programas de ahorro que se están ajustando, con al menos 5 días naturales de anticipación. La comunicación de dicha información se gestionará por medios que la JAFAP considere convenientes.

En caso de que el ajuste de la tasa de interés implique una reducción, la persona afiliada ahorrante tendrá un plazo máximo de 15 días naturales después de haber recibido el comunicado para retirar su saldo sin que por este acto se deba aplicar los cargos administrativos definidos en el artículo 5, inciso "e" de esta normativa.

Artículo 5: Del manejo y aplicación de las transacciones de retiros y depósitos

Todas las transacciones de depósitos y retiros, así como el saldo constarán en los registros de la JAFAP y podrán ser consultados por la persona afiliada a través de los estados de cuenta y cualquier plataforma tecnológica que al efecto se ofrezca.

Los requisitos asociados para la aplicación de los movimientos de retiros y depósitos deberán ser regulados por el Departamento de Tesorería a través de procedimientos.

- a. **De la aceptación de los depósitos:** La JAFAP está facultada para recibir depósitos mediante efectivo, transferencias, cheques u otra clase

de documentos negociables, cuando el depósito sea en efectivo se debe cumplir con lo establecido respecto al registro del Reporte de Operaciones en Efectivo establecido en la Ley 8204 denominada: “*Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo*”.

Cuando el depósito se efectúe mediante cheque u otra clase de documentos valores negociables y vencidos, éstos deberán corresponder a emisores participantes en el sistema de intercambio y compensación establecido por el Banco Central de Costa Rica.

El depósito en cheque se considerará recibido en forma provisional y no quedará firme sino cuando la JAFAP haya hecho efectivo todos los documentos recibidos. La JAFAP no asume ninguna responsabilidad por demoras o negligencias que se presentaren en el cobro de estos efectos y queda autorizada para rebajar de la respectiva cuenta el monto de cualquier documento que resultare imposible hacer efectivo, así como la comisión por devolución cuando sea cobrada por la entidad financiera.

b. De los depósitos extraordinarios: Las personas afiliadas podrán realizar depósitos extraordinarios cuando las condiciones de los programas de ahorro así lo permitan. La JAFAP se reserva el derecho de no aceptar algún depósito si a su criterio es inconveniente para los intereses institucionales o en el contexto de la Ley 8204.

c. De los movimientos de retiros y depósitos: La persona afiliada podrá efectuar transacciones de retiros y depósitos, de acuerdo con las características y restricciones de cada programa de ahorro, mediante las ventanillas que la JAFAP disponga para estos efectos. También podrá gestionar los débitos de su cuenta de ahorros mediante el uso de la plataforma o mecanismos tecnológicos que al efecto se ofrezcan.

De conformidad con el canal utilizado, los retiros y depósitos podrán ser en efectivo, cheque, transferencia o cualquier otro medio de pago que esté a disposición de las personas afiliadas.

Para los casos en los que se apliquen retiros en la cuenta de ahorros por mecanismos distintos a los indicados, tales como deducción de los servicios públicos o privados, entre otros, deberá existir una autorización por escrito de la persona afiliada.

d. De las personas autorizadas en las cuentas de ahorros: La persona afiliada podrá autorizar por escrito, para que terceras personas puedan efectuar retiros de los saldos disponibles de los programas de ahorros que registra en la JAFAP, lo anterior de acuerdo con la naturaleza del programa suscrito.

Los retiros podrán ser en efectivo, cheque, transferencia o cualquier otro medio de pago.

Esa autorización también podrá aplicarse para la solicitud de estados de cuenta.

Esta autorización será bajo la responsabilidad de la persona afiliada y finaliza ante su fallecimiento o por revocatoria expresa comunicada a la JAFAP.

En los casos en los que se definió un saldo mínimo en el programa de ahorro, éste no podrá ser retirado ni por la persona afiliada ni por los autorizados.

e. De los retiros anticipados: en los programas de ahorro a plazo, la persona afiliada deberá mantener el depósito inicial, así como los depósitos periódicos, cuando correspondan estos últimos, durante el tiempo establecido en el contrato de ahorro inicial. En caso de que por motivos debidamente justificados requiera liquidar de forma anticipada el saldo total o una parte de éste, la persona afiliada deberá solicitarlo por escrito explicando las razones.

La autorización de esa liquidación se aplicará de conformidad con los siguientes parámetros:

- i. Cuando el monto a liquidar sea de €5.000.000,00 o menos, podrá autorizarlo la Jefatura de Tesorería.
- ii. Cuando el monto a liquidar sea superior a los €5.000.000,00 será autorizado por la Gerencia General.
- iii. Las solicitudes por parte de las personas afiliadas que poseen su ahorro producto de una política de crédito podrán autorizarlo la Gerencia General.

Cuando a criterio de la Gerencia General un caso debe ser analizado con la Junta Directiva, por su naturaleza o particularidad, en un contexto de las buenas prácticas de revelación de información y transparencia, el caso será sometido a conocimiento y/o aprobación de la Junta Directiva

Para efectos de los límites antes indicados, el monto de liquidación corresponderá al importe que será retirado puntualmente por parte de la persona afiliada, por lo tanto, no corresponde considerar el saldo total que mantenga el ahorro en la fecha de la solicitud.

De otorgarse la autorización, previo a la liquidación del monto solicitado se aplicará un cargo administrativo de acuerdo con el siguiente esquema:

| Plazo de tenencia del programa de ahorro por parte de la persona afiliada | Esquema de cargo administrativo |
|--|--|
| Igual o menor a los 6 meses (180 días calendario) | Se aplica un re cálculo de los intereses generados desde la fecha de apertura hasta la fecha de liquidación anticipada con base en la tasa de interés menor del Sistema de Ahorro a la Vista vigente menos tres puntos porcentuales. La diferencia entre los intereses generados según la tasa del programa de ahorro respecto a los intereses recalculados, será aplicado como cargo administrativo. |
| Más de 6 meses a menos de un año. (365 días calendario) | Se aplica un re cálculo de los intereses generados desde la fecha de apertura hasta la fecha de liquidación anticipada con base en la tasa de interés menor que se esté pagando para ahorros a 6 meses plazo menos tres puntos porcentuales. La diferencia entre los intereses generados según la tasa del programa de ahorro respecto a los intereses recalculados, será aplicado como cargo administrativo. |
| Entre un año y menos de dos años. | Se aplica un re cálculo de los intereses generados desde la fecha de apertura hasta la fecha de liquidación anticipada con base en la tasa de interés menor que se esté pagando para ahorros a 12 meses plazo menos tres puntos porcentuales. La diferencia entre los intereses generados según la tasa del programa de ahorro respecto a los intereses recalculados, será aplicado como cargo administrativo. |

| | |
|------------------------|---|
| <p>Dos años o más.</p> | <p>Se aplica un re cálculo de los intereses generados desde la fecha de apertura hasta la fecha de liquidación anticipada con base en la tasa de interés que resulte del promedio simple entre la tasa de interés menor que se esté pagando para ahorros a 12 meses plazo y la tasa de interés del programa de ahorro a liquidar. A ese promedio se le resta tres puntos porcentuales. La diferencia entre los intereses generados según la tasa del programa de ahorro respecto a los intereses recalculados, será aplicado como cargo administrativo.</p> |
|------------------------|---|

Si una vez aplicado el re cálculo de la tasa de interés se determina que no existe un monto por cargo administrativo, respecto a los intereses generados por el programa de ahorro que se liquidará, ese re cálculo se aplicará con la tasa de interés menor del programa de ahorro cuyo plazo registre el rango inmediatamente inferior de la referencia, restando tres puntos porcentuales.

Para los casos en los que el retiro anticipado sea parcial, el cargo administrativo será proporcional de acuerdo con el peso relativo del importe a cancelar respecto al saldo total registrado en la fecha de la cancelación.

f. Préstamos con garantía del saldo de los programas de ahorros: La persona afiliada podrá utilizar el saldo de su programa de ahorro como garantía real para solicitar un préstamo.

Para este caso, la persona afiliada deberá cumplir con las disposiciones sobre crédito establecidas por la JAFAP. Lo concerniente a la tasa de interés de la operación de crédito, se definirá con base en la tasa de interés del programa de ahorro que será dado en garantía real, más un margen el cual debe ser aprobado por la Junta Directiva.

g. Cancelación de los programas de ahorro a plazo por vencimiento: Al vencimiento de los programas de ahorros a plazo suscritos por las personas afiliadas, la JAFAP procederá a su cancelación y acreditación a una cuenta de ahorros a la vista a nombre de la persona afiliada.

h. Cancelación de las cuentas de ahorros por parte de la JAFAP: en el caso de las cuentas de ahorros a la vista o a plazo en las que transcurran 6 meses o más y registren un saldo de cero de forma continua, la JAFAP podrá cancelar las cuentas de ahorros por inactividad.

Igualmente podrá efectuar la cancelación en los casos en que la JAFAP determine que la información aportada por la persona afiliada es falsa en el contexto de la Ley 8204 debe aplicarse la cancelación.

Artículo 6: Sobre el manejo de los programas de ahorro de las personas que cambian su estado a ex afiliado.

Si durante el plazo del plan de ahorro la persona afiliada pierde tal condición, en razón de despido, jubilación, renuncia o situaciones similares, la JAFAP mantendrá las condiciones pactadas originalmente, de acuerdo con las características y condiciones del cada programa de ahorro hasta su vencimiento, fecha en la cual los saldos deberán ser liquidados.

Desde el momento en que se dé el cambio a persona ex afiliada, no se recibirán depósitos por ningún concepto, en virtud de la naturaleza jurídica de la JAFAP. En tal sentido, no se aplicarán las penalizaciones que se hubieran establecido por la falta de la cuota periódica, cuando corresponda.

Para los casos en los que la persona afiliada registre cuentas de ahorros a la vista, los saldos que hubieren deben ser retirados en el proceso de liquidación de los aportes.

Artículo 7: Del manejo de los saldos de las cuentas de ahorros por fallecimiento de la persona afiliada

En caso de fallecimiento, el saldo de los programas de ahorro voluntarios y sus respectivos intereses acumulados se liquidarán a través del proceso legal que corresponda.

Artículo 8: De los sobregiros, de montos girados o acreditados por error.

En caso que la JAFAP detecte que se realizó una acreditación incorrecta en algún programa de ahorro de una persona afiliada, la JAFAP queda autorizada para que reverse de forma inmediata monto acreditado de forma incorrecta sin notificación previa. De igual manera gestionará, en primera instancia por la vía administrativa en donde de no ser posible se procederá a recurrir a la vía judicial correspondiente para la recuperación

de aquellos montos de dinero acreditados erróneamente y que fueron retirados por la persona afiliada o el autorizado.

Para estos efectos la JAFAP deberá documentar las transacciones aplicadas y comunicarlo a la persona afiliada posterior a su ejecución.

Artículo 9: Confidencialidad de la información.

Todos los documentos relativos a los productos del sistema de ahorro otorgados por la JAFAP, deberán quedar registrados y custodiados en sus oficinas, el tiempo legalmente prudente.

Los colaboradores de la JAFAP serán responsables de que la documentación completa queden en el expediente físico o electrónico.

La información del expediente en general es de carácter confidencial, por lo tanto solo podrá ser consultado por los colaboradores de la JAFAP para uso exclusivo de las labores que desempeña, por la persona afiliada cuando así lo solicite, terceros debidamente autorizados por escrito por la persona afiliada y por las autoridades judiciales y/o administrativas competentes.

Artículo 10: Comunicación de las condiciones de los programas de ahorros y de las responsabilidades:

Al suscribir un contrato de ahorro, la persona afiliada deberá indicar a la JAFAP un correo electrónico y/o un domicilio contractual en el que se le podrá notificar cualquier aspecto de interés relacionado con el contrato de ahorros, con la obligación de informar a la JAFAP cualquier cambio. De no ser así se tendrá por bien notificado en la dirección que fue suministrada inicialmente.

a. **Condiciones Financieras:** las condiciones de la tasa de interés, forma y periodicidad de pago, y cualquier otro cargo o comisión relacionado con los programas de ahorros, deberá ser comunicado a la persona afiliada en el momento de la suscripción de la cuenta de ahorros.

Esa información, además, deberá ser expuesta en los medios de comunicación que la JAFAP disponga, los cuales deben ser de acceso general para las personas afiliadas.

En igual sentido, la JAFAP deberá comunicar a las personas afiliadas que registren cuentas de ahorros, con al menos 5 días naturales de anticipación de cualquier cambio en las condiciones financieras que les afecten.

- b. **Vencimientos del plazo de los programas de ahorros:** La JAFAP procurará establecer esquemas de comunicación a las personas afiliadas sobre los vencimientos de los programas de ahorro, previo a su vencimiento. No obstante lo anterior, en caso de que por alguna circunstancia la comunicación no haya sido realizada y no fue efectiva, será responsabilidad de la persona afiliada el controlar los vencimiento de sus programas de ahorros para los fines correspondientes.
- c. **Cambios en las condiciones contractuales:** La JAFAP notificará a las personas afiliadas acerca de los cambios en las normativas atinentes a los programas de ahorros que mantienen suscritos.

Artículo 11: De las excepciones: Cualquier excepción a las disposiciones establecidas en la presente normativa, deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

Capítulo III

Términos o Definiciones:

- a. **Autorizados:** Son las personas físicas que han sido autorizadas expresamente y por escrito por las personas afiliadas titulares del programa de ahorro para realizar trámites específicos ante la JAFAP en la cuenta de ahorros que fue designado.
- b. **Estado de Cuenta:** constancia de los movimientos de retiros y depósitos relacionados con los programas de ahorro y crédito.
- c. **JAFAP:** Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.
- d. **Junta Directiva:** la Junta Directiva de la JAFAP
- e. **Persona afiliada:** Las funcionarias y los funcionarios administrativos y docentes de la Universidad de Costa Rica, así como los profesores en condición de eméritos o Ad Honórem.
- f. **Programas de Ahorro:** Cuentas de ahorro a la vista o a plazo que la JAFAP ha puesto a disposición de las personas afiliadas.
- g. **Recursos disponibles de los programas de ahorro:** corresponden al monto que no tiene restricción para su retiro inmediato.
- h. **Transacciones:** Movimientos de retiros y depósitos que se realizan en una cuenta de ahorros.
- i. **Universidad:** Universidad de Costa Rica.



La Normativa para la operación del sistema de ahorro anual, Normativa para la operación del sistema de ahorro extraordinario a plazo, Normativa para la operación del sistema de ahorro capitalizable, Política Ahorro Ciprés y Política General de Ahorros quedan derogadas con la emisión de esta normativa general.

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE DEPÓSITOS DE AHORRO A LA VISTA, DEL FONDO DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.

(Reforma integral aprobada en sesión 4298-06, 24/09/1997. Ratificada en sesión 4301-03, 07/10/1997. Publicada en el Alcance a La Gaceta Universitaria 4-97, 23/10/1997).

CAPÍTULO I

EL FONDO DE AHORRO A LA VISTA

ARTÍCULO 1.- Se establece el sistema de ahorro a la vista (en adelante llamado sistema) y sus servicios a cargo de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (en adelante llamada JAFAP).

ARTÍCULO 2.- La JAFAP organizará la contabilidad del Sistema de Ahorro a la Vista, llevará sus cuentas, libros, controles, cobro de contribuciones y demás.

ARTÍCULO 3.- La JAFAP queda encargada de la guarda y custodia de los capitales provenientes de ahorros y cualquier otro pago, los cuales serán remesados a favor del Sistema de ahorro a la vista.

ARTÍCULO 4.- La JAFAP puede invertir el capital disponible a este Sistema, siempre bajo las mejores condiciones de rentabilidad y seguridad, compatible con los propósitos de este tipo de organización, y asegurándose un interés mínimo de 4 (cuatro) puntos porcentuales por encima de la tasa de interés reconocida a los ahorros recibidos.

Los tipos de inversión autorizados en orden de prioridad, son:

1. Operaciones de crédito con los afiliados al sistema.
2. Adquisición de bienes inmuebles, destinados a ser vendidos a los afiliados al Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad, con prioridad a los ahorrantes del Sistema de Ahorro a la Vista.
3. Títulos del Estado o sus Instituciones.
4. Operaciones de crédito con funcionarios de la Universidad no afiliados al sistema de ahorro a la vista.

ARTÍCULO 5.- La JAFAP deberá entregar al afiliado a este Sistema su estado de cuenta, cuando éste así lo solicite. Dicho estado deberá incluir los intereses acreditados y el saldo de los préstamos a esa fecha.

ARTÍCULO 6.- Los gastos administrativos necesarios para instalar y mantener en funcionamiento el Sistema, serán sufragados totalmente de las utilidades producidas por el mismo.

ARTÍCULO 7.- La Junta Directiva de la JAFAP se reserva el derecho de dar por terminado la operación del sistema en cualquier momento, previa autorización del Consejo Universitario, procediendo a la devolución de las sumas acumuladas por los depositantes y el pago de los intereses correspondientes, previa cancelación de las obligaciones de préstamo de ahorro a la vista pendientes.

En el caso de que la aplicación de los depósitos y sus intereses sea insuficiente para la cancelación de la obligación pendiente, el saldo se mantendrá bajo las condiciones establecidas al formalizar la operación.

CAPÍTULO II DE LOS DEPÓSITOS

ARTÍCULO 8.- La JAFAP abrirá cuentas de depósito de ahorro a la vista únicamente a sus afiliados. Los depósitos mensuales serán al menos de ₡500.00 colones. El afiliado puede variar el monto del depósito cada tres meses, aumentándolos en sumas no menores de ₡100.00 colones, para lo cual debe notificar a la Junta con un mes de anticipación. La JAFAP se reserva el derecho de no aceptar algún depósito si a su criterio es inconveniente para el sistema.

ARTÍCULO 9.- El comprobante de planilla será considerado como recibo del ahorro ejecutado por deducción. En caso de depósitos extraordinarios la JAFAP los registrará en el estado de cuenta del afiliado, al igual que los retiros, intereses y saldos. La JAFAP suministrará al afiliado los formularios necesarios para los depósitos extraordinarios y los retiros.

ARTÍCULO 10.- La JAFAP está facultada para recibir en depósitos cheques u otra clase de documentos negociables, pero cuando lo hiciera, el depósito se considerará recibido en forma provisional y no quedará firme sino cuando la JAFAP haya hecho efectivo todos los documentos recibidos. La JAFAP no

asume ninguna responsabilidad por demoras o negligencias que se presentaren en el cobro de estos efectos y queda autorizada para rebajar de la respectiva cuenta el monto de cualquier documento que resultare imposible hacer efectivo.

ARTÍCULO 11.- Los saldos de las cuentas de ahorro son de carácter confidencial, sólo podrán ser revelados mediante autorización escrita del depositante o por mandato judicial.

ARTÍCULO 12. De los depósitos, devengarán intereses únicamente los saldos menores de cada mes. En caso de retiro de cuenta de ahorro, se le reconocerán intereses hasta el mes anterior al de la cancelación. La JAFAP se reserva el derecho de variar el tipo de interés (pasivo y activo) en cualquier momento, y deberá comunicarlo a los afiliados, por los medios que considere convenientes.

CAPÍTULO III DE LOS RETIROS

ARTÍCULO 13.- Los fondos depositados en las cuentas de ahorro pueden ser retirados en todo o en parte por las personas autorizadas para hacerlo, en cualquier momento y sin previo aviso, excepto cuando se le haya otorgado un préstamo, en cuyo caso está obligado a mantener al menos el ahorro mínimo existente en el momento de la aprobación y no podrá retirar los ahorros previos al otorgamiento del crédito. El ahorrante o la persona autorizada para traer retiros, podrá hacerlo al confirmar la JAFAP la firma registrada con la de la solicitud de retiro.

ARTÍCULO 14.- La JAFAP llevará un registro en el que conste la información general de cada depositante que incluya: nombre y apellidos, número de cédula, dirección de la persona autorizada por este para hacer retiros.

ARTÍCULO 15.- Los fondos de cada afiliado, en caso de fallecimiento, se tramitarán siguiéndolos mismos lineamientos legales establecidos para el pago de prestaciones laborales en igualdad de circunstancias.

CAPÍTULO IV DE LOS PRÉSTAMOS

ARTÍCULO 16.- La JAFAP está facultada para otorgar préstamos a quienes mantengan depósitos de ahorro a la vista de manera permanente durante los

últimos seis meses previos a la solicitud, o un plazo menor si así lo autoriza la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17.- También podrá otorgar préstamos a no afiliados al sistema de ahorro a la vista pero afiliados al Fondo de ahorro y préstamo, bajo las condiciones indicadas en el Art. 27 de este Reglamento.

ARTÍCULO 18.- Los afiliados al sistema tendrán derecho a solicitar los siguientes préstamos:

- a. Hasta dos veces el saldo de ahorro a la vista al mes tras anterior a su solicitud.
- b. Hasta cuatro veces el saldo de ahorro a la vista al mes tras anterior a su solicitud, previa autorización, por parte de la Junta Directiva, del plan de inversión propuesto.

La JAFAP se reserva el derecho de no incluir para el cálculo del saldo de ahorro cualquier depósito extraordinario. Para ambos préstamos la Junta Directiva fijará el tope máximo de acuerdo con las condiciones financieras del Sistema.

ARTÍCULO 19.- La JAFAP requerirá del beneficiario del préstamo, una o varias de las siguientes condiciones:

- a. Una autorización para que se deduzca de sus salarios las sumas correspondientes a amortizaciones e intereses hasta cancelar la obligación. Lo mismo de sus fiadores si fuese necesario.
- b. La suma acumulada en ahorro a la vista.
- c. Dos fiadores, uno de los cuales, al menos debe ser empleado de la Universidad de Costa Rica. Sus salarios, en conjunto, deben sumar al menos el cincuenta por ciento (50%) del monto del préstamo.
- d. Hipotecas.
- e. Otras, a juicio de la Junta

ARTÍCULO 20.- Los gastos que demandar las operaciones de préstamo serán deducidos de la suma prestada.

ARTÍCULO 21.- Los préstamos deben solicitarse en los formularios que la JAFAP establezca.

ARTÍCULO 22.- Todos los cheques que se emitan como préstamos del fondo de ahorro a la vista, serán nominativos.

ARTÍCULO 23.- En casos calificados como becas, permisos sin goce de salario, licencia sabática, y demás, de existir un préstamo, la JAFAP otorgará una moratoria al afiliado que lo solicite, por el periodo de separación aprobado. Los intereses que devenguen estas deudas durante el mismo deben ser cancelados por aparte para lo cual el interesado podrá solicitar un nuevo crédito a la JAFAP. En ningún caso se agregarán al saldo de la deuda.

ARTÍCULO 24.- Los préstamos a cuenta del Sistema pueden ser renovados cada 12 meses siempre y cuando se haya amortizado el 50% del préstamo vigente y que con la nueva operación se cancele cualquier saldo pendiente de operaciones anteriores.

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva podrá suspender los préstamos cuando la situación del Fondo de ahorro a la vista lo justifique. Informará al Consejo Universitario, sobre las razones y el plazo de tal decisión.

ARTÍCULO 26.- La JAFAP está facultada para deducir del fondo de ahorro y préstamo, al momento de la liquidación, los saldos pendientes por obligaciones con el sistema de ahorro a la vista, de los afiliados que se retiren del servicio activo de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 27.- En el caso de préstamos a no afiliados al sistema de ahorro a la vista, la tasa de interés será de dos puntos arriba de la establecida para afiliados al sistema, y el plazo de cancelación máximo será de dos años.

Además deberá traer formal aceptación del congelamiento de sus operaciones en el sistema de ahorro y préstamo. En todo caso tendrán prioridad las solicitudes de los afiliados al sistema de ahorro a la vista.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 28.- Este reglamento podrá ser modificado total o parcialmente cuando el Consejo Universitario lo considere conveniente, ya sea por iniciativa propia o por recomendación de la Junta Directiva.



ARTÍCULO 29.- Cuando un afiliado solicite la apertura de una cuenta de ahorro a la vista o un préstamo, declarará el conocimiento y conformidad con los términos y regulaciones del servicio según el presente reglamento.

ARTÍCULO 30.- Este reglamento rige a partir de su publicación y deja sin efecto cualquier otro que le precediera.

TRANSITORIO: A la fecha de aprobación de este Reglamento, el interés vigente para este tipo de préstamos es el 24% sobre saldos, anual.

NOTA DEL EDITOR: Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en la Gaceta Universitaria, órgano oficial en comunicación de la Universidad de Costa Rica.

ANEXO 1

Modificaciones incluidas en esta edición

| ARTÍCULO | SESIÓN | FECHA |
|-----------------|---------------|--------------|
| 12 | 5438-10 | 22-04-10 |